46953/2022 COMPAÑIA BERNAL SA (TF 48529-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2024.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

Teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios regulados a la Dra. Daniela Paula Manesi, por su actuación como dirección letrada y representación de la parte actora durante la primera etapa del juicio, y **SE FIJAN** sus honorarios, por su actuación como dirección letrada y representación de la parte actora durante la segunda y tercera etapa del juicio, en 41,25 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de dos millones veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos -$2.024.344-; y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. agravios de fs. 301/333vta., examinados por esta Sala en la sentencia del 24/02/2024 -obrante a fs. 350/360vta.-) en 16,52 UMA que equivale a la suma de ochocientos diez mil setecientos diecinueve pesos -$810.719-; y teniendo presente la calidad y eficacia de la tarea profesional desempeñada el 31/03/2023 en la réplica del recurso extraordinario federal que fue rechazado con costas el 11/04/2023, **SE FIJAN** sus honorarios en 1,65 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de ochenta mil novecientos setenta y cuatro pesos -$80.974-. (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; arts. 16, 19, 20, 21, 29, 30, 44 de la ley 27423; y Resol. SGA 925/24).

Por otra parte, teniendo presente la calidad y eficacia de las tareas profesionales desarrolladas por la auxiliar designada, la extensión del informe pericial y la adecuada proporción que los emolumentos de los expertos debe guardar en la de los profecionales de las partes que intervienen en todo el proceso (CSJN, Fallos: 245:134; 260:14; 261:223; 278:58, entre otros), **SE FIJAN** los honorarios de la perito ingeniera agrónoma Tiziana Chantal Prada

Mac Arthur en 20 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de novecientos ochenta y un mil quinientos pesos -$981.500- (cfr. art. 478 del código procesal y Resol. SGA 925/24).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 2/24 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ JORGE EDUARDO MORAN

Fecha de firma: 21/05/2024
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36927876#411523068#20240520163935857